



MUNICIPALIDAD DE
GUANAJA

Teléfono 2453-4351

MUNICIPALIDAD DE GUANAJA

Contrato - 31-2016

PROYECTO DISEÑO Y PLANOS PARA LA CONSTRUCCION DE KINDER Y CAFETERIA EN LA ESCUELA MODESTO RODAS ALVARADO

Nosotros: **SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA**, mayor de edad, hondureño, licenciado en Administración de Empresas, casado y vecino de la Isla de Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía, con numero de identidad 0101-1979-01248 actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA**, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHÍA, Según resolución del Ministerio de Gobernación y Justicia y Certificado por el Tribunal Supremo Electoral, mediante punto único de la sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre del 2013, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad de Guanaja y para celebrar toda clase de actos y contratos, amparado en la ley de Municipalidades en su artículo # 43, a quien en adelante se denominara como "**LA MUNICIPALIDAD**" por una parte y por otra El señor **ENZO GUILIANI ZANOLETTI**, actuando en representación de la empresa **INMOBILIARIA E INVERSIONES TRINACRIA S. DE R. L.**, actuando como gerente general y en su representación, quien es mayor de edad, casado, hondureño y con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y transeúnte de la Isla de Guanaja, con Tarjeta de Identidad número 0801-1977-12860, a quien para los efectos de este CONTRATO se le denominara "**EL CONTRATISTA**" actuando ambos en el pleno goce de nuestros derechos civiles, convenimos en celebrar, y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DISEÑO Y PLANOS PARA LA CONSTRUCCION DE KINDER Y CAFETERIA EN LA ESCUELA MODESTO RODAS ALVARADO**, el cual se registrá conforme a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "**EL CONTRATISTA**", se compromete a Diseñar los planos constructivos para la Construcción de Kinder y Cafetería en la Escuela Modesto Rodas Alvarado, en la comunidad de El Pelicano, en la isla de Guanaja, Islas de la Bahía.

EL CONTRATISTA suministrara en forma oportuna y coordinada el diseño y planos del proyecto planteado en el párrafo anterior, listos para interpretación simple para la ejecución del proyecto.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO, cantidades de obra y precios unitarios: el monto de L. 20,000.00 (Veinte Mil Lempiras Exactos) Estos cubren los costos de mano de obra, e impuestos para la ejecución de las actividades siguientes:

NRO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	P/U	TOTAL
1	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PLANOS SEGÚN PROPUESTA.	1	1	20,000.00	20,000.00

TOTAL NETO	L. 20,000.00
	X12.5%
	=2,500.00
TOTAL A PAGAR	Lps.17,500.00

CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSOS: AL CONTRATANTE se le efectuará el pago cuando haga la entrega de los Planos correspondientes. Haciendo un gran total de Lps. 20,000.00. El contratista corre con el pago de los impuestos respectivos.

CLAUSULA CUARTA: TIEMPO DE EJECUCION: EI CONTRATISTA se compromete a elaborar los diseños y planos en un plazo no mayor a (10) DIAS Hábiles contados a partir de la Orden de Inicio, en caso de moras no justificadas ni documentadas con la aprobación del SUPERVISOR, EL CONTRATISTA pagara al CONTRATANTE una multa equivalente a la cantidad de Doscientos Lempiras (LPS. 200.00) por cada día de retraso.

CLAUSULA QUINTA: VARIACIONES DEL CONTRATO: las cantidades de obra son fijas por lo que las estimaciones no pueden variar por la naturaleza del servicio. EL CONTRATANTE no podrá hacer cambios a los términos del presente Contrato.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO. Este Contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. El mutuo consentimiento de las partes
2. Por muerte del **CONTRATISTA** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato.
3. Por decisión unilateral de una parte, dando a la otra un máximo de cinco (5) días de preaviso.

4. Por incumplimiento del **CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas.
5. Cuando "**EL CONTRATISTA**" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos graves.
6. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA SEXTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones que se deriven de la contratación del personal para la ejecución estos planos, por consiguiente será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la elaboración de los diseños de los mismos.

CLAUSULA OCTAVA: Por todo lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones establecidas en la Leyes de la República de Honduras aplicables a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cuál firmamos el presente Contrato en el municipio de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, a los Veinte y Dós días del mes de Agosto del año dos mil diez y Seis.



SPURGEON STEVEN MILLER
CONTRATANTE



ENZO GUILIANI ZANOLETTI
CONTRATISTA